REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Tres (03) de Dos mil Veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: patricia coronel sierra contra: florez cuadro francisca

RAD: 204004089001-2018-00434-00

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga de la señora FRANCISCA FLOREZ CUADRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.540.387, como empleado del HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES.

Segundo: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibírico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.(artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

Tercero: Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 03-02-2022
Se notifica por estado No. 010
del 04-02-2022
A:
El Secretario